

Proceso: SOLICITUD FIJACIÓN ALIMENTOS  
Demandante: RAMIRO ANZOLA  
Demandado: ANGIE LUCIA GUATEQUE CASTAÑEDA  
500013110002-2022-00152-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de abril de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

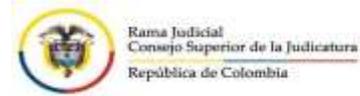
Conforme al núm. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se **ADMITE** la presente solicitud de FIJACIÓN DE ALIMENTOS elevada por el señor RAMIRO ANZOLA, a favor de su menor hija NEIDY GERARDIN ANZOLA GUATEQUE, contra la señora ANGIE LUCIA GUATEQUE CASTAÑEDA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a la demandada señora ANGIE LUCIA GUATEQUE CASTAÑEDA por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás,

Proceso: SOLICITUD FIJACIÓN ALIMENTOS  
Demandante: RAMIRO ANZOLA  
Demandado: ANGIE LUCIA GUATEQUE CASTAÑEDA  
500013110002-2022-00152-00



en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia; esta última funcionaria actuará en representación de la alimentaria joven NEIDY GERALDIN ANZOLA GUATEQUE, por ministerio de la ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63f4aa68eeff2cb22f82a580cf2e4a9b6ff25081664a7bf8cf7a327c20de0fa**

Documento generado en 12/05/2022 10:54:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**